

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES XI

Caracas, miércoles 3 de septiembre de 2025

Número 43.205

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Marcos Rodríguez Cantero, como Cónsul General del Reino de España en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Agroecología a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Administración a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Deportes a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Informática a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Agroalimentación a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Electricidad a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Mecánica a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Turismo a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Ingeniería en Mantenimiento a la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Matos Silva, como Autoridad Única de Salud del estado Guayana Esequiba.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anthony Styven Gil Delgado, como Director (E) del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "CIUDAD CARIBIA", adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Andreína Rodríguez Rodríguez, como Autoridad Única (E) de Salud del estado Barinas, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aladia Yorley García Mora, como Directora Estatal (E) del estado Mérida, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 148

Caracas, 1 SEP 2025

215°, 166° y 26°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el artículo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta-Oficial de la entonces República de Venezuela N° 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

#### POR CUANTO

La Embajada del **Reino de España** acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano **MARCOS RODRÍGUEZ CANTERO**, como **Cónsul General del Reino de España** en la ciudad de **Caracas**, Distrito Capital, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

RESUELVE

**Artículo 1.** Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **MARCOS RODRÍGUEZ CANTERO**, como **Cónsul General del Reino de España** en la ciudad de **Caracas**, Distrito Capital, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

**Artículo 2.** Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **MARCOS RODRÍGUEZ CANTERO**, como **Cónsul General del Reino de España** en la ciudad de **Caracas**, Distrito Capital, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**YVÁN EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 087  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1,2,3,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.094, de fecha 21 de enero de 2013, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Agroecología**,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Agroecología** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafe, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunes y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Tecnólogo o Tecnóloga en Agroecología**, equivalente al de Técnico Superior Universitario o Técnica Superior Universitaria en un lapso de tres (03) años e **Ingeniero o Ingeniera en Agroecología**, luego de haber aprobado (220) unidades de créditos en un lapso de cinco (5) años, una vez que las o los aspirantes cumplan con todos los requisitos establecidos.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Agroecología**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 088  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1,2,3,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Administración**,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Administración** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafé, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunales y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnico o Técnico Superior Universitario en Administración**, luego de haber aprobado ciento diez (110) unidades de crédito y de **Licenciado o Licenciada en Administración** luego de haber aprobado doscientos veinte (220) unidades de crédito mas haber presentado y aprobado el trabajo especial de grado y los demás requisitos que apliquen.

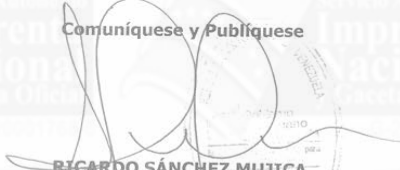
**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Administración**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 089  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, Numeral 1,2,3,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; en lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.335 de fecha 05 de febrero de 2018, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Deportes**,

## POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

## POR CUANTO

La Educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

## POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Deportes** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafé, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunales y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnico o Técnico Superior Universitaria en Entrenamiento Deportivo**, luego de haber cumplido dos (2) años de formación y aprobado (110) unidades de créditos, y de **Licenciada o Licenciado en Deportes**, una vez aprobado (220) unidades de créditos y cuatro (4) años de formación además de cumplir con todos los requisitos establecidos.

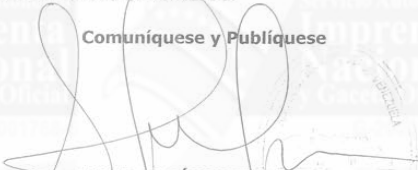
**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Deportes**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 090  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1,2,3,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 32.032 de la misma fecha, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Informática**,

## POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

## POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

## POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Informática** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafe, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunes y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnica o Técnico Superior Universitario en Informática**, luego de haber aprobado ciento nueve (109) unidades de créditos y de **Ingeniero o Ingeniera en Informática**, luego de haber aprobado ciento noventa y tres (193) unidades de créditos, más haber presentado y aprobado el Trabajo Especial de grado y los demás requisitos que apliquen.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Informática**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPECHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 091  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Agroalimentación**,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Agroalimentación** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafe, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunes y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnica o Técnico Superior Universitario En Agroalimentación**, luego de haber aprobado ciento cinco (105) unidades de créditos y de **Ingeniero o Ingeniera En Agroalimentación**, luego de haber aprobado ciento noventa y siete (197) unidades de créditos, además de cumplir con los requisitos que apliquen.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Agroalimentación**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPECHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 092  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.080 de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos**,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafé, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunales y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnico o Técnico Superior Universitario en Procesamiento y Distribución de Alimentos**, luego de haber aprobado ciento diez (110) unidades de créditos y de **Ingeniero o Ingeniera en Procesamiento y Distribución de Alimentos**, luego de haber aprobado doscientos veinte (220) unidades de créditos, además de cumplir con los requisitos que apliquen.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 093  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.456 de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental**,

## POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

## POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

## POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafé, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunales y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnico o Técnico Superior Universitario Ambiental**, luego de haber aprobado noventa y uno (91) unidades de créditos y de **Ingeniero o Ingeniera en Ambiental**, luego de haber aprobado ciento ochenta y dos (182) unidades de créditos, además de cumplir con los requisitos que apliquen.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 094  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, Numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 32.032 de fecha 07 de octubre de 2008, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Construcción Civil**,

## POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

## POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

## POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Construcción Civil** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafe, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunales y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnico o Técnica Superior Universitaria en Formación en Construcción Civil**, luego de haber cumplido dos (2) años de formación y aprobado ciento diez (110) unidades de créditos, y de **Ingeniera o Ingeniero en Construcción Civil** una vez aprobado doscientas veinte (220) unidades de créditos y cuatro (4) años de formación además de cumplir con todos los requisitos establecidos.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Construcción Civil**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 095  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1,2,3,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N°3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Electricidad**,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Electricidad** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafe, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunales y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnico o Técnica Superior Universitaria En Electricidad**, luego de haber cumplido dos (2) años de formación y aprobado ciento diez (110) unidades de créditos, y de **Ingeniera o Ingeniero Eléctrico** una vez aprobado ciento noventa y tres (193) unidades de créditos y cinco (5) años de formación además de cumplir con todos los requisitos establecidos.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Electricidad**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 096  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1,2,3,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N°3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.032 de la misma fecha, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Ingeniería Mecánica**,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Ingeniería Mecánica** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafé, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunales y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnico o Técnico Superior Universitaria en Mecánica**, luego de haber cumplido dos (2) años de formación y aprobado ciento diez (110) unidades de créditos, y de **Ingeniera o Ingeniero en Mecánica** una vez aprobado doscientas veinte (220) unidades de créditos y cuatro (4) años de formación además de cumplir con todos los requisitos establecidos.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Ingeniería Mecánica**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 0971  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1,2,3,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N°3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Turismo**,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Turismo** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafé, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunales y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnico o Técnico Superior Universitaria en Turismo**, luego de haber aprobado (110) unidades de créditos, y de **Licenciada o Licenciado en Turismo**, una vez aprobado (220) unidades de créditos y cuatro (4) años de formación además de cumplir con todos los requisitos establecidos.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Turismo**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 098  
CARACAS, 10 AGO 2025  
AÑOS 214°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1,2,3,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N°3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.342 de fecha 27 de enero de 2014, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria**,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafe, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunes y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnico o Técnica Superior Universitaria en Salud Animal**, luego de haber cumplido y aprobado ciento diez (110) unidades de créditos, y de **Médica o Médico Veterinario**, una vez aprobado doscientos veinte (220) unidades de crédito, además de cumplir con todos los requisitos establecidos que rige la materia.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 099**  
**CARACAS, 10 AGO 2025**  
**AÑOS 214°, 166° Y 26°**

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1,2,3,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario de la Fecha 17 de noviembre de 2014; y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N°3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos académicos para la creación, actualización y gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 3.146, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.719 de fecha 22 de julio de 2011, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Ingeniería en Mantenimiento**,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Plan de Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 establece la defensa de la paz, la recuperación del estado de bienestar social, las comunidades como epicentro del sistema, las dimensiones espaciales, sociales, culturales, éticas, económicas y formativas de la sociedad, como ejercicio integral de la construcción de la democracia y la justicia, la descolonización como componente fundamental de la ruptura histórica para la construcción de un nuevo modelo universitario, la transformación revolucionaria de la educación universitaria y del Estado.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación de ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación en las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación Ingeniería en Mantenimiento** a la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**, en sus espacios ubicados en la Avenida Interna Cadafe, Sector la Honda, Parroquia Tocuyito, Municipio Libertador, Estado Carabobo, a los fines de atender los programas, proyectos y necesidades formativas del Poder Popular, los Circuitos Comunes y las Comunas, para formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, técnica y social ejecutando así el otorgamiento del grado académico de **Técnico o Técnica Superior Universitaria en Mantenimiento** en seis (06) menciones diferenciadas: Mantenimiento Mecánico; Mantenimiento Eléctrico; Mantenimiento Electromecánico; Mantenimiento Industrial; Mantenimiento en Maquinaria Agrícola y Pesada y Mantenimiento Naval, luego de haber cumplido dos (2) años de formación y aprobado ciento diez (110) unidades de créditos, y de **Ingeniera o Ingeniero en Mantenimiento** una vez aprobado doscientos veinte (220) unidades de créditos y cuatro (4) años de formación además de cumplir con todos los requisitos establecidos.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Ingeniería en Mantenimiento**, deberá presentar informes semestrales ante el despacho del Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a los retos y desafíos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del programa.

**Artículo 3.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 718**  
**CARACAS, 28 DE AGOSTO DE 2025**  
**215°, 166° y 26°**

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JULIO CESAR MATOS SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.657.911**, como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO GUAYANA ESEQUIBA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2.553 antes identificado; quien será la responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

**Artículo 2.** El prenombrado servidor público, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, que fueron suscritos en virtud de la delegación que le es otorgada, indicando expresamente la fecha, número de la Resolución, así como la identificación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** El servidor público designado, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

**Artículo 5.** El prenombrado ciudadano deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente consignar copia del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 6.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y Publíquese,**



**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**

**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 4.639 del 9 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN Nº 719  
CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2025  
215º, 166º y 26º**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto Nº 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución Nº 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución Nº 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Designar al ciudadano **ANTHONY STYVEN GIL DELGADO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 21.000.053**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CIUDAD CARIBIA"**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital.

**Artículo 2º.** **EL DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA** especificado, debe mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** El prenombrado ciudadano deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente consignar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana de la Dirección de Salud del Distrito Capital.

**Artículo 4°.** La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos de la presente Resolución.

**Artículo 5°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y Publíquese,**



**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 721**  
**CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2025**  
**215°, 166° y 26°**

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **ANDREINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.101.570**, como **AUTORIDAD ÚNICA (E) DE SALUD DEL ESTADO BARINAS (Código: 400.005)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 5 del Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

**Artículo 2.** La prenombrada servidora pública, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria, que fueron suscritos en virtud de la delegación que le es otorgada, indicando expresamente la fecha, número de la Resolución, así como la identificación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La servidora pública designada, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

**Artículo 5.** La prenombrada ciudadana deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente consignar copia del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 6.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 4.639 del 9 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**

**PARA LA MUJER Y**

**LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 0037/2025**

**Caracas, 02 de septiembre de 2025**

**215°, 166° y 26°**

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Designar a la ciudadana **ALADIA YORLEY GARCÍA MORA**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.578.162**, como **DIRECTORA ESTADAL (E) DEL ESTADO MÉRIDA**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**ARTÍCULO 2º:** La funcionaria designada, queda facultada para desempeñar en su jurisdicción, las funciones y actividades inherentes a su cargo señaladas en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás normativas legales que regulan el ejercicio en materia de su competencia, así como la realización de actos y la suscripción de las comunicaciones concernientes a las atribuciones de la Dirección Estatal del Estado Mérida.

**ARTÍCULO 3º:** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

**ARTÍCULO 4º:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 5º:** Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

**ARTÍCULO 6º:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los dos (02) día del mes de septiembre de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Comunicar y publicarse.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER**  
**Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES XI

Número 43.205

Caracas, miércoles 3 de septiembre de 2025

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.